

# Progreso Académico Satisfactorio

## Norma de Progreso Académico Satisfactorio: Programas Subgraduados

La Universidad Interamericana requiere que todo estudiante demuestre progreso académico satisfactorio mientras cursa su programa de estudios. El lograr alcanzar progreso académico satisfactorio está relacionado con la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales.

1. La Universidad evaluará anualmente el progreso académico satisfactorio del estudiante cuando este finalice el año académico en junio. La evaluación incluirá todos los términos que el estudiante haya cursado.
2. Los estudiantes de nuevo ingreso, (regulares y transferidos) serán evaluados una vez completen su primer año académico de estudios. Al completar dicho año, estos estudiantes serán evaluados junto con el resto de la población estudiantil, una vez al año, al finalizar el mes de junio.
3. Para los estudiantes clasificados en probatoria académica, el progreso se medirá al finalizar cada término académico hasta que el estudiante alcance progreso académico satisfactorio.
4. El período máximo de elegibilidad se evaluará todos los términos y se tomarán en consideración todos los créditos intentados en la Institución y los créditos transferidos.

La Universidad notificará al estudiante, mediante carta o correo electrónico, su estado académico y su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales.

### ***Requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio***

Los requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio se dividen en dos componentes: cualitativo y cuantitativo.

### ***Componente cualitativo***

El estudiante logrará cumplir con el componente cualitativo, si alcanza el índice académico requerido en su programa de estudios. Este incrementa en forma progresiva de acuerdo con el porcentaje de créditos aprobados. El índice académico que debe alcanzar un estudiante que se encuentre cursando un grado de asociado o un bachillerato se desglosa en las tablas a continuación.

**Tabla 1. Índice académico requerido en los programas a nivel de grado de asociado y cuyo promedio de graduación requerido es 2.00.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-20	1.50
21-50	1.80
51-75	1.95
76-100	2.00

**Tabla 2. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato de 111-127 créditos y cuyo promedio de graduación requerido es 2.00.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-30	1.50
31-60	1.75
61-80	1.90
81-100	2.00

**Tabla 3. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato de 128-150 créditos y cuyo promedio de graduación requerido es 2.00.**

<b>Por ciento (%) de créditos aprobados</b>	<b>Índice académico progresivo</b>
0-25	1.50
26-50	1.75
51-75	1.90
76-100	2.00

**Tabla 4. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.20.**

<b>Por ciento (%) de créditos aprobados</b>	<b>Índice académico progresivo</b>
0-25	1.70
26-50	1.95
51-75	2.10
76-100	2.20

**Tabla 5. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.30.**

<b>Por ciento (%) de créditos aprobados</b>	<b>Índice académico progresivo</b>
0-25	1.80
26-50	2.05
51-75	2.20
76-100	2.30

**Tabla 6. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.50.**

<b>Por ciento (%) de créditos aprobados</b>	<b>Índice académico progresivo</b>
0-25	2.00
26-50	2.25
51-75	2.40
76-100	2.50

**Tabla 7. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 121 a 128 créditos (año de graduación 2011-2013).**

<b>Por ciento (%) de créditos aprobados</b>	<b>Índice académico progresivo</b>
0-36	2.30
37-55	2.55
56-74	2.70
75-100	2.80

**Tabla 8. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 129 a 137 créditos (año de graduación 2011-2013).**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-34	2.30
35-52	2.55
53-69	2.70
76-100	2.80

**Tabla 9. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 138-147 créditos (año de graduación 2011-2013).**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-32	2.30
33-48	2.55
49-64	2.70
65-100	2.80

**Tabla 10. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 121 a 128 créditos (año de graduación 2013- 2014 en adelante).**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-36	2.50
37-55	2.75
56-74	2.90
75-100	3.00

**Tabla 11. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 129 a 137 créditos (año de graduación 2013- 2014 en adelante).**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-34	2.50
35-52	2.75
53-69	2.90
76-100	3.00

**Tabla 12. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 138-147 créditos (año de graduación 2013- 2014 en adelante).**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-32	2.50
33-48	2.75
49-64	2.90
65-100	3.00

El índice académico progresivo **no aplicará a los programas de ingeniería**. Los estudiantes que se encuentren cursando un bachillerato en esta disciplina deberán mantener un índice académico de 2.00 puntos.

Los estudiantes matriculados en un programa de estudios que tiene exigencias académicas superiores a las previamente descritas, se verán obligados a cumplir con dichos requisitos para mantenerse en el programa.

El estudiante que se encuentre cursando un programa de estudios de más de dos años, tiene que alcanzar un índice académico general mínimo de 1.50 al completar su segundo año académico; es decir, cuando el estudiante haya intentado cursos en cuatro semestres, seis trimestres u ocho bimestres, ya sea a tiempo parcial o a tiempo completo.

### **Componente cuantitativo**

El estudiante logrará cumplir con el componente cuantitativo, si:

- a. aprueba al finalizar cada año académico, al cierre del término que culmina en junio, el 50%, el 60% o el 66.67% del total de los créditos intentados en el programa de estudios, de acuerdo con el intervalo del nivel de estudios indicado en la tabla. Este se determinará mediante el siguiente cálculo: el total de créditos intentados en el programa de estudios dividido entre el período máximo de elegibilidad del programa de estudios en horas crédito.

<b>Intervalo del nivel de estudios</b>	<b>% de créditos intentados en el programa de estudios</b>	<b>Ritmo de aprobación acumulado requerido</b>
1	1-25	50%
2	26-50	60%
3	51-100	66.67%

- b. completa los requisitos del programa de estudios en no más del 150% del tiempo (medido en horas crédito).

### **Periodo máximo de elegibilidad**

Es el máximo de tiempo medido en horas-crédito que puede intentar un estudiante y que no es mayor del 150% de la duración del programa de estudios. El estudiante mantendrá la elegibilidad a los fondos federales y estatales mientras no exceda este periodo. El estudiante que no complete su programa de estudios dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación federal o estatal aplicable y que, por lo tanto, no logre progreso académico satisfactorio, no podrá continuar estudios con ayuda económica, ya sea federal o estatal. Cuando el estudiante exceda los límites señalados en este documento, el decano de asuntos académicos o su representante evaluará cada caso a fin de determinar si el alumno puede continuar los estudios sin ayuda económica.

### **Primera probatoria académica y pérdida de la elegibilidad para las ayudas económicas**

Todo estudiante que no logre alcanzar progreso académico satisfactorio, se clasificará como en primera probatoria académica, durante el próximo término académico en que se matricule.

Todo estudiante que reciba ayudas económicas federales y estatales y que **no cumpla con el componente cualitativo o cuantitativo requerido** y que por tanto **no logre alcanzar progreso académico satisfactorio**, **perderá la elegibilidad para recibir dichas ayudas** durante el siguiente término académico en que se matricule.

### **Elaboración del Acuerdo Académico para la superación de la probatoria académica y proceso de apelación de la pérdida de elegibilidad para ayudas económicas**

Todo estudiante en probatoria académica tiene que elaborar, junto con el consejero académico o un consejero profesional, un **Acuerdo Académico**, que le permita alcanzar progreso académico satisfactorio dentro de los próximos dos (2) semestres, tres (3) trimestres o cuatro (4) bimestres. Pueden elaborarse acuerdos académicos que tengan una duración mayor en aquellos casos que lo ameriten.

Como parte del **Acuerdo Académico** el estudiante dará prioridad, pero sin limitarse, a (1) repetir y aprobar aquellos cursos en que haya fracasado (F), abandonado (UW) o que no haya obtenido la calificación requerida para los cursos de su programa, (2) aprobar no menos del 66.67% de los créditos intentados al finalizar cada término académico y (3) obtener un índice académico de 2.00 al culminar el término.

El estudiante que interese apelar la pérdida de su elegibilidad para recibir ayudas económicas, tendrá que someter una **Solicitud de Apelación** completada al decano de asuntos académicos o a la persona que este designe, después de haber recibido la notificación de la pérdida de su elegibilidad. La Solicitud de Apelación tiene que estar acompañada del Acuerdo Académico.

El estudiante tiene que fundamentar su apelación en una causa meritoria. Entre las causas justificadas para solicitar una apelación se encuentran, sin limitarse a las siguientes:

1. el padecimiento de una enfermedad grave y severa,
2. la muerte de un miembro de su núcleo familiar,
3. la muerte de su cónyuge o
4. despliegue militar.

Además, el solicitante debe indicar cómo han cambiado sus circunstancias al momento de presentar la apelación, de modo que le permitan alcanzar progreso académico satisfactorio.

La petición del estudiante será referida al **Comité de Apelaciones**, equipo de trabajo designado por el ejecutivo principal compuesto por el decano de asuntos académicos o su representante, el decano de estudiantes o su representante y un consejero profesional. El director de asistencia económica o su representante formará parte del comité en caso de que sea necesario evaluar la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales y se otorguen probatorias de asistencia económica. Este comité atenderá las solicitudes de apelación para restituir las ayudas económicas federales y estatales o las solicitudes de apelación de las suspensiones académicas. Al evaluar la petición, **el comité de apelaciones tomará en consideración si el estudiante podrá obtener el progreso académico requerido al finalizar el próximo término académico en que se matricule o al completar el Acuerdo Académico.**

Si el comité concluye que el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio durante el próximo término académico en que se matricule o podrá cumplir razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico, declarará ha lugar su apelación, y se le otorgará una **probatoria de asistencia económica** durante el próximo término académico en que se matricule o mientras se mantenga cumpliendo razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico. Un estudiante podrá estar en probatoria académica durante un (1) año académico y el verano, salvo que se haya dispuesto en el Acuerdo Académico que el estudiante requerirá más tiempo para alcanzar progreso académico satisfactorio. Al finalizar cada término, el estudiante debe cumplir razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico, para poder mantener su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales o estatales.

#### ***Evaluación al finalizar cada término a estudiantes bajo Probatoria Académica***

Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará en cumplimiento con la norma de progreso académico, por lo que se considera que cumplió con lo establecido en el Acuerdo Académico.

Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, pero ha cumplido

con lo estipulado en el Acuerdo Académico para dicho término, el estudiante mantendrá su clasificación de probatoria académica y la probatoria de asistencia económica.

Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio y no ha cumplido con lo estipulado en el Acuerdo Académico, será suspendido académicamente durante seis meses.

### ***Primera suspensión académica y proceso de apelación de la suspensión académica***

Si al finalizar el plazo para cumplir con los términos del Acuerdo Académico, en su primera probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se le **suspenderá académicamente durante un periodo de seis (6) meses**. En este periodo se incluirán todos los términos académicos aplicables. El decano de asuntos académicos notificará al estudiante la determinación mediante carta o correo electrónico, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.

El estudiante que interese apelar la suspensión académica tendrá que presentar la **Solicitud de Apelación** por escrito o mediante correo electrónico al decano de asuntos académicos o a la persona que este designe, después de haber recibido la notificación de suspensión. La petición será referida al comité de apelaciones. Al evaluar la petición, el comité de apelaciones tomará en consideración si el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio al finalizar el próximo año académico. El decano de asuntos académicos notificará al estudiante la determinación mediante carta, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.

Si el comité concluye que hay méritos en la solicitud del estudiante, se le permitirá continuar estudios, bajo la condición de **segunda probatoria académica**. El permiso para continuar estudiando bajo la condición de segunda probatoria académica, no significa que el estudiante sea elegible para recibir fondos federales o estatales. Por el contrario, el estudiante deberá lograr progreso académico satisfactorio y si cumple con los criterios establecidos por la reglamentación federal, entonces podrá apelar para restablecer su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales. Si el comité no considera favorablemente la apelación de la suspensión, el estudiante permanecerá suspendido durante seis (6) meses, luego de lo cual podrá reanudar sus estudios, bajo la condición de **segunda probatoria académica**.

Si al finalizar el periodo de segunda probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará que está en cumplimiento con la norma de progreso académico. De lo contrario, se le **suspenderá académicamente por segunda vez**.

### ***Segunda suspensión académica***

El estudiante suspendido por segunda ocasión por deficiencia académica, permanecerá en esa clasificación por un (1) año académico y no podrá apelar dicha determinación. Una vez concluido este período de suspensión, el estudiante podrá solicitar readmisión y si el decano de asuntos académicos o su representante concluye que existe la posibilidad de que alcance progreso académico satisfactorio, en el período de un año (1) académico, podrá ser readmitido bajo la clasificación de **tercera probatoria académica**. El estudiante readmitido luego de una segunda suspensión académica no es elegible para recibir fondos federales o estatales.

Todo estudiante readmitido bajo la anterior clasificación, deberá cumplir los requisitos de progreso académico satisfactorio para poder recuperar su elegibilidad para recibir las ayudas económicas federales y estatales. En caso de que el estudiante no alcance progreso académico satisfactorio bajo la clasificación de tercera probatoria académica, será suspendido por tercera ocasión y no podrá apelar dicha determinación.

### **Otras disposiciones relacionadas con el Progreso Académico Satisfactorio**

1. La Universidad no aceptará como crédito transferido ningún curso que un estudiante apruebe en otra institución durante el tiempo en que estuvo suspendido.
2. El estudiante **debe declarar la concentración del programa de estudios de su interés y podrá cambiarlo, luego de consultar con el consejero académico**. Cuando el estudiante cambie la concentración de su programa de estudios, los créditos intentados para el programa de estudios anterior no se considerarán para determinar el índice académico del programa y el ritmo de aprobación requerido para cumplir con la norma de progreso académico satisfactorio, excepto cuando estos créditos formen parte de los requisitos del nuevo programa de estudios seleccionado. Sin embargo, los créditos intentados en el programa de estudios anterior se tomarán en consideración para determinar el remanente del periodo máximo de elegibilidad para ayudas económicas del nuevo programa de estudios.
3. En caso de que a un estudiante se le autorice cambiar la concentración de su programa de estudios, luego de haber sido clasificado con estatus de probatoria académica, mantendrá dicho estatus en su expediente durante el próximo término académico en que se matricule. Sin embargo, cuando se evalúe nuevamente, solo se considerarán los créditos aplicables al nuevo programa de estudios.
4. El estudiante que reciba una probatoria de asistencia económica y esté sujeto a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Académico, **no podrá realizar un cambio de concentración del programa ni cambiar el nivel de estudios**.
5. Los cursos de un programa de estudios se podrán sufragar con fondos federales, estatales e institucionales mientras el estudiante se mantenga en su programa original o luego de realizar un cambio de programa de estudios debidamente autorizado y registrado.
6. Todo estudiante puede optar por una concentración menor que esté dentro de su programa de bachillerato. Para una concentración menor que no esté dentro de su programa de bachillerato, el estudiante tomará un mínimo de 18 créditos y un máximo de 27 créditos, de acuerdo con la secuencia curricular del programa académico correspondiente y las normas académicas incluidas en el Catálogo General vigente.
7. En caso de que un estudiante opte por una concentración menor, los cursos de esta podrán ser sufragados con fondos federales y estatales, según lo dispone la reglamentación aplicable. **Estos créditos se tomarán en consideración para determinar el periodo máximo de elegibilidad medido en horas crédito**.
8. Un estudiante que se dé de baja oficial (W), abandone el curso (UW) o lo fracase; es decir, que obtenga calificación de "F" o "NP", puede repetir ese o esos cursos cuantas veces sea necesario y sufragarlo con fondos federales y estatales. En cambio, **un estudiante que quiera repetir un curso previamente aprobado, podrá sufragarlo con ayudas federales o estatales una (1) sola vez**.
9. Todos los cursos repetidos se consideran como créditos intentados para fines de determinar el periodo máximo medido en horas crédito y el ritmo de aprobación.
10. Los créditos transferidos (T) se consideran como parte del expediente académico del estudiante para propósitos de establecer el por ciento de créditos aprobados de los requisitos del programa de estudios y para determinar el tiempo (en horas crédito) máximo de elegibilidad para recibir fondos federales. Solamente se convalidarán los créditos transferidos aplicables al programa de estudios, incluyendo los créditos electivos. Si el estudiante ya tiene aprobados los cursos electivos permitidos en su programa, no se convalidarán créditos adicionales.
11. La evaluación para determinar el progreso académico del estudiante no considerará los cursos en que el estudiante haya recibido la anotación de incompleto hasta tanto dicha anotación se haya removido.
12. Luego de graduarse, la transcripción de créditos no reflejará los períodos probatorios y de suspensión del estudiante.
13. Un estudiante no podrá obtener una probatoria de asistencia económica por las mismas circunstancias en más de una ocasión.